



El Canon mensual se ajustará cada seis (6) meses y tendrá vigencia durante los seis (6) meses siguientes al ajuste. El primer ajuste se hará previo al pago del primer Canon que se hará efectivo luego de la habilitación comercial de la Interconexión, según está definido.

Se utilizará la siguiente expresión:

$$CDn = (0,67 PM/PMo + 0,33 PCN/PCNo) CD$$

Donde:

n: Período de seis (6) meses durante el cual tendrá vigencia cada Canon ajustado. El primer período será el que se inicia luego de la habilitación comercial de la Interconexión.

CDn: Canon mensual ajustado para el período "n" de seis (6) meses.

PM: Índice de Precios al Por Mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los EE.UU. correspondiente a dos (2) meses anteriores al primer mes de cada período "n".

M.E. y O.y S.P.
391

ES COPIA

Dr. URIEL *[Signature]* FARRELL
REPRESENTANTE

02

PMo: Idem PM, pero vigente dos (2) meses antes de la fecha de apertura del Sobre N° 1 de las Ofertas.

PCN: Indice de Precios al Consumidor Final de EE.UU., denominado "CONSUMER PRICE INDEX (C.P.I.)" del "U.S. - BUREAU OF LABOR STATISTICS" correspondientes a dos (2) meses anteriores al primer mes de cada período "n".

PCNo: Idem PCN, pero vigente dos (2) meses antes de la fecha de apertura del Sobre N° 1 de las Ofertas.

CD: Canon Mensual cotizado en la Oferta Económica (Sobre N° 2).

M.E. y O.yS.P.
341

- 53 -

ES COPIA

Dr. URIEL E. STARRELL
REPRESENTANTE

02